



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 05 de octubre del 2023.-

-ORDENANZA N° 3132 /23

VISTO:

La sanción de la Ley Provincial N° 3355 que establece la capacitación obligatoria en derechos humanos para las personas que se desempeñan en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, Y;

CONSIDERANDO

Que, la importancia de dicha ley es imperante y es importante hacerla efectiva en nuestra dependencia, ya que capacitarse en recursos humanos favorece a las relaciones y el manejo con el personal en todas sus formas y áreas;

Que, se deberá diagramar las jornadas de capacitaciones para que todos los empleados puedan participar de las mismas;

Que, en el ámbito de la municipalidad de Andacollo la autoridad de aplicación tendrá la facultad para establecer los grupos de capacitación, y buscar a los capacitadores en los diferentes ámbitos local, provincial y nacional, si lo requiere;

Que, se debe priorizar los espacios y las capacitaciones para todos los funcionarios y empleados;

Que, se debe ver a estos espacios como una ganancia para la institución y no como una pérdida de tiempo, contemplando que desde el conocimiento viene el crecimiento y el avance en las instituciones;

Que, en los casos de la no presencia del personal convocado en las capacitaciones, se deben realizar las sanciones que se encuentran vigentes en las reglamentaciones internas de la institución;

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal correspondiente conforme atribuciones conferidas por los artículos 15°; 101° y 129° - inciso a- y concordante de la ley provincial N° 53.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

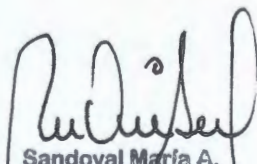
ARTICULO 1°: ADHIERASE en todos sus términos a la Ley Provincial N° 3355, la que como anexo forma parte de la presente, que establece la capacitación obligatoria en derechos humanos para las personas que se desempeñan en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías. -

ARTICULO 2°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la autoridad de aplicación, a la Dirección de Personal o quien la reemplaza en su futuro. -

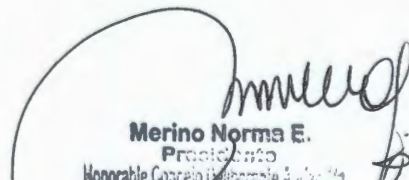
ARTICULO 3°: ESTABLEZCASE que para todos los que no realicen las capacitaciones se le impongan las sanciones que están establecidas en el estatuto municipal o documento que lo reemplace a futuro.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1195.-


Sandoval María A.
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



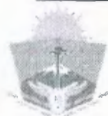

Merino Norma E.
Presidencia
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

-ORDENANZA N° 3132/23

-ANEXO-



LEY 3355

***La Legislatura de la Provincia del
Neuquén Sanciona con Fuerza de Ley:***

Artículo 1.º Se establece la capacitación obligatoria en derechos humanos para las personas que se desempeñan en la función pública, en todos sus niveles y jerarquías.

Artículo 2.º Las personas referidas en el artículo 1.º deben capacitarse según el modo como lo establezcan los organismos a los que pertenecen.

Artículo 3.º La autoridad de aplicación de la presente ley es la Subsecretaría de Derechos Humanos o el organismo que la remplace.

Artículo 4.º Con el fin de garantizar las capacitaciones mencionadas en el artículo 1.º, se faculta a la autoridad de aplicación para suscribir convenios y coordinar acciones con poderes y organismos del Estado nacional y provincial, y con municipios, comisiones de fomento, organismos públicos, universidades públicas y organizaciones de la sociedad civil con idoneidad y de reconocida trayectoria en el tema.

Artículo 5.º La autoridad de aplicación debe establecer un grupo de capacitaciones básicas, comunes a todos los organismos.

Artículo 6.º La autoridad de aplicación puede, si lo considera necesario, convocar a expertos cuando el tema de la capacitación requiera un saber específico. La capacitación de las máximas autoridades de los organismos alcanzados por la presente ley está a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Artículo 7.º Las máximas autoridades de los organismos son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones en cada una de sus dependencias. Las capacitaciones deben comenzar a dictarse dentro del año, a partir, de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 8.º La autoridad de aplicación debe publicar la información que considere pertinente acerca de las áreas, programas y oficinas encargadas de dictar las capacitaciones en cada organismo. Asimismo, elaborar y publicar anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento de esta ley.

Artículo 9.º Los organismos pueden diseñar y proponer su plan de capacitaciones, para lo cual cada responsable debe enviar su proyecto dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. La autoridad de aplicación debe certificar la calidad de la capacitación mediante su aprobación, pudiendo realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 10.º El procedimiento que se debe seguir ante la negativa, sin justa causa, a realizar las capacitaciones referidas en esta ley queda sujeto a lo que establezca su reglamentación.

Artículo 11 Se faculta al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a efectos de cumplir la presente ley.

Artículo 12 Se invita a los municipios a adherir a la presente ley y a dictar las normas pertinentes para su cumplimiento e implementación.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintidós días de septiembre de dos mil veintidós.-----

